



Gobierno del Estado de
Quintana Roo
2011-2016

SERVICIOS EDUCATIVOS DE QUINTANA ROO.

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS.

DEPARTAMENTO DE INCORPORACIÓN, REVALIDACIÓN Y EQUIVALENCIAS.

ASUNTO: ACUERDO DE INCORPORACIÓN MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA A LA PERSONA MORAL DENOMINADA "LICEO DEL CARIBE S.C." IMPARTIR EDUCACIÓN DE TIPO BÁSICO EN EL NIVEL SECUNDARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DENOMINADA "LICEO DEL CARIBE JEAN PIAGET".

ACUERDO NÚMERO: 201602SEC

CHETUMAL, QUINTANA ROO A 15 DE ENERO DE 2016.

Vista la solicitud de cambio de propietario, cambio de domicilio y cambio de nombre presentada ante la Dirección de Asuntos Jurídicos de los Servicios Educativos de Quintana Roo, por la persona moral denominada "Liceo del Caribe S.C.", a través de su representante legal, para en su caso, obtener la actualización del Acuerdo de Incorporación para impartir educación de tipo básica en el nivel Secundaria en la institución educativa denominada "Jean Piaget" de la ciudad de Cozumel, Quintana Roo y

RESULTANDO:

1. Que con fecha 11 de junio de 2009, se otorgó a la C. Teresita Eduviges Sosa Celis, el Acuerdo de Incorporación por autorización con número 200926 para impartir educación básica de nivel secundaria en la institución educativa denominada "Jean Piaget" ubicada en la calle 13, lote 15, Manzana 157, fraccionamiento La Gloria, de la ciudad de Isla Mujeres, Municipio de Isla Mujeres, del Estado de Quintana Roo. Misma propietaria que mediante cesión de derechos de fecha 01 de julio de 2010, pasada ante la fe del notario público número treinta y seis, Lic. Nahum Ojeda Hernández, de la ciudad de Isla Mujeres Quintana Roo, cedió los derechos de su Acuerdo de Incorporación al C. Jorge Luis Cárdenas Bazán, autorizándolo para que realice cualquier clase de trámites y gestiones tal y como lo menciona en su cláusula tercera la mencionada cesión.
2. En fecha 17 de marzo de 2015, en virtud de la cesión de Derechos y autorización antes referida la persona moral denominada "Liceo del Caribe S.C.", a través de su representante legal, solicitó la actualización por cambio de propietario, cambio de domicilio y cambio de nombre de la institución educativa de nivel secundaria denominada "Jean Piaget" con domicilio ubicado en la Av. Vicente Guerrero Numero 80, lote 2, Supermanzana 1, Manzana 20, Colonia Centro, de la ciudad de Isla Mujeres, Municipio de Isla Mujeres del Estado de Quintana Roo, con sus anexos y copias simples establecidos en la normativa aplicable para el inicio de trámite, mismas que fueron cotejadas con sus originales.
3. Que previa verificación de la información contenida en la solicitud, anexos y copias simples establecidos en la normativa aplicable para el inicio de trámite de Actualización por cambio de propietario, cambio de domicilio y cambio de nombre de la institución educativa denominada "Jean Piaget", y toda vez que ésta cumple con los formatos y requisitos establecidos en el Acuerdo 243 por el que se establecen las bases generales de autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios y del Acuerdo 255 por el que por el que se establecen los requisitos y procedimientos relacionados con la autorización para impartir educación secundaria, la Dirección de Asuntos Jurídicos de los Servicios Educativos de Quintana Roo, en fecha 01 de mayo de 2015, emitió el acuerdo de admisión a la persona moral denominada "Liceo del Caribe S.C." para llevar a cabo la verificación de la información proporcionada por la solicitante, misma que fue turnada para que se emitan los dictámenes técnico, pedagógico, de infraestructura física educativa y de legalidad para que en su oportunidad se emita la resolución respectiva.
4. Que mediante diversos oficios, se remitió al Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado y al Departamento de Secundarias Generales de los Servicios Educativos de Quintana Roo, la copia del expediente que integra la solicitud, para su análisis y en su oportunidad emitan los dictámenes correspondientes; y

9



SERVICIOS EDUCATIVOS DE QUINTANA ROO.

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS.

DEPARTAMENTO DE INCORPORACIÓN, REVALIDACIÓN Y EQUIVALENCIAS.

ASUNTO: ACUERDO DE INCORPORACIÓN MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA A LA PERSONA MORAL DENOMINADA "LICEO DEL CARIBE S.C." IMPARTIR EDUCACIÓN DE TIPO BÁSICO EN EL NIVEL SECUNDARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DENOMINADA "LICEO DEL CARIBE JEAN PIAJET".

ACUERDO NÚMERO: 201602SEC

CHETUMAL, QUINTANA ROO A 15 DE ENERO DE 2016.

CONSIDERANDO

1. Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de los Servicios Educativos de Quintana Roo, es competente para conocer la substanciación del presente procedimiento de solicitud en virtud de las facultades establecidas en el artículo 37 fracciones XXIII, XXIV, XXVI, XXVII y XXX del Reglamento Interior de los Servicios Educativos de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo en fecha 26 de Diciembre de 2014, y en términos del artículo 13 fracción VI de la Ley General de Educación, del artículo 3 fracción IX del Acuerdo 243 por el que se establecen las Bases Generales de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios y del artículo 26 fracción VIII de la Ley de Educación del Estado de Quintana Roo.
2. Que estando dentro del plazo que señala el artículo 9 del Acuerdo 243 por el que se establecen las Bases Generales de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios y el artículo 9 del Acuerdo 255 por el que se establecen los requisitos y procedimientos relacionados con la autorización para impartir educación secundaria, se llevó a cabo la visita de verificación de las instalaciones en donde se pretenden seguir prestando los servicios educativos del tipo básico del nivel de secundaria, en el domicilio ubicado en la Av. Vicente Guerrero Numero 80, lote 2, Supermanzana 1, Manzana 20, Colonia Centro, de la ciudad de Isla Mujeres, Municipio de Isla Mujeres del Estado de Quintana Roo.
3. Que el Lic. Víctor Hugo Reyes Escamilla, Encargado del Departamento de Secundarias Generales de los Servicios Educativos de Quintana Roo, mediante el oficio número SEQ/CGEB/DES/DSG/145/2015 de fecha 29 de septiembre de 2015, emitió dictamen favorable a la solicitud por parte de la persona moral denominada "Liceo del Caribe S.C.", en virtud de que la plantilla directiva y docente propuesta sí reúne los requisitos técnico pedagógicos necesarios para continuar impartiendo educación de tipo básico en el nivel secundaria.
4. Que el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Quintana Roo, remite su dictamen técnico mediante oficio número IFEQROO DG*DP*dd*617*.15, de fecha 26 de octubre de 2015, en el que manifestó que el domicilio solicitado para la institución educativa de nivel secundaria denominada "Jean Piajet", ubicado en la Av. Vicente Guerrero Numero 80, lote 2, Supermanzana 1, Manzana 20, Colonia Centro, de la ciudad de Isla Mujeres, Municipio de Isla Mujeres del Estado de Quintana Roo, no cumple con las disposiciones relativas a condiciones higiénicas, pedagógicas y de seguridad del plantel, para continuar impartiendo educación básica de nivel secundaria, toda vez que por las condiciones de estructura, no se solucionó el ancho de la escalera que se había señalado en la inspección practicada por el IFEQROO en la que se emitió el Acuerdo Técnico con numero de oficio IFEQROO DG*DP*dd*571*.13, y aunque se realizó la remodelación del laboratorio y se suministraron mesas institucionales, tiene una superficie limitada considerando el incremento de alumnos en aulas y por las limitantes del predio no se ha solventado la cancha deportiva de 18.00 metros por 36.00 metros en el inmueble. Asimismo el IFEQROO informa que no existen las condiciones para solventar las deficiencias en el inmueble, y en virtud de esto, el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Quintana Roo dictaminó como No favorable porque la persona moral denominada "Liceo del Caribe S.C." imparte educación básica del nivel media superior en el inmueble ubicado en la Av. Vicente Guerrero Numero 80, lote 2, Supermanzana 1, Manzana 20, Colonia Centro, de la ciudad de Isla Mujeres, Municipio de Isla Mujeres del Estado de Quintana Roo y excede la matrícula establecida en el acuerdo de voluntades al operar la sección de bachillerato en el mismo inmueble en el que se imparte educación básica de nivel de secundaria.



SERVICIOS EDUCATIVOS DE QUINTANA ROO.

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS.

DEPARTAMENTO DE INCORPORACIÓN, REVALIDACIÓN Y EQUIVALENCIAS.

ASUNTO: ACUERDO DE INCORPORACIÓN MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA A LA PERSONA MORAL DENOMINADA "LICEO DEL CARIBE S.C." IMPARTIR EDUCACIÓN DE TIPO BÁSICO EN EL NIVEL SECUNDARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DENOMINADA "LICEO DEL CARIBE JEAN PIAGET".

ACUERDO NÚMERO: 201602SEC

CHETUMAL, QUINTANA ROO A 15 DE ENERO DE 2016.

5. Que previa verificación y análisis de la información contenida en la solicitud, anexos y copias simples requeridas en la normatividad aplicable, presentada por "Liceo del Caribe S.C.", así como los oficios y/o dictámenes emitidos y demás información que obra en el expediente y toda vez que ésta no cumple con los requisitos y procedimientos establecidos en el artículo 55 fracción II de la Ley General de Educación; 36 y 150 fracción II de la Ley de Educación del Estado de Quintana Roo; 19 del Reglamento General de Incorporación de Escuelas Particulares del Estado; 1, 16 y 18 del Acuerdo 243 por el que se establecen las Bases Generales de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios; 6 fracción II, 22, 23, 31 y demás relativos y aplicables del Acuerdo 255 por el que se establecen los requisitos y procedimientos relacionados con la autorización para impartir educación secundaria, en razón a lo manifestado por el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Quintana Roo en el oficio referido en el considerando anterior.

Por lo expuesto y fundado es de resolverse y al efecto se:

RESUELVE

PRIMERO.- Que toda vez que el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Quintana Roo, mediante oficio IFEQROO DG*DP*dd *617*.15, de fecha 26 de octubre de 2015, dictaminó no favorable autorizar las instalaciones de la institución educativa denominada "Liceo del Caribe Jean Piaget" ubicada en la Av. Vicente Guerrero Numero 80, lote 2, Supermanzana 1, Manzana 20, Colonia Centro, de la ciudad de Isla Mujeres, Municipio de Isla Mujeres del Estado de Quintana Roo, para impartir educación básica nivel secundaria por las razones expuestas en el considerando 4 de la presente, y que sin embargo, para evitar perjuicios a los menores que se encuentran inscritos y cursando su educación secundaria en esta institución se autoriza otorgar a la persona moral "Liceo del Caribe S.C." únicamente por el ciclo escolar 2016-2017, Acuerdo de Incorporación para impartir educación básica nivel secundaria en el domicilio ubicado en la Av. Vicente Guerrero Numero 80, lote 2, Supermanzana 1, Manzana 20, Colonia Centro, de la ciudad de Isla Mujeres, Municipio de Isla Mujeres del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO.- En razón del resolutivo anterior, se le instruye a la persona moral "Liceo del Caribe S.C." para que en el término de seis meses contados a partir de la notificación del presente acuerdo, inicie el trámite de refrendo y o actualización de su acuerdo de incorporación con número 201602SEC, para efectos de que esta Autoridad Educativa, pueda determinar la continuidad de la prestación del servicio educativo por parte de dicho propietario en la institución educativa denominada "Liceo del Caribe Jean Piaget"

TERCERO.- Hágase del conocimiento de la persona moral "Liceo del Caribe S.C." propietaria de la institución educativa "Liceo del Caribe Jean Piaget", que en caso de incumplimiento a los resolutivos que anteceden, esta Autoridad Educativa iniciará el procedimiento Administrativo para imposición de sanción correspondiente.

CUARTO.- En términos del artículo 12 fracción I del Acuerdo 255 por medio del cual se establecen bases y procedimientos relacionados con la Autorización para impartir Educación secundaria, se **Revoca** el Acuerdo de Incorporación con número 200926 otorgada por los Servicios Educativos de Quintana Roo a favor de la C. Teresita

9



SERVICIOS EDUCATIVOS DE QUINTANA ROO.

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS.

DEPARTAMENTO DE INCORPORACIÓN, REVALIDACIÓN Y EQUIVALENCIAS.

ASUNTO: ACUERDO DE INCORPORACIÓN MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA A LA PERSONA MORAL DENOMINADA "LICEO DEL CARIBE S.C." IMPARTIR EDUCACIÓN DE TIPO BÁSICO EN EL NIVEL SECUNDARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DENOMINADA "LICEO DEL CARIBE JEAN PIAGET".

ACUERDO NÚMERO: 201602SEC

CHETUMAL, QUINTANA ROO A 15 DE ENERO DE 2016.

Eduviges Sosa Celis, en fecha 11 de junio del año 2009, para impartir educación de tipo básica en el nivel secundaria en la institución educativa denominada "Jean Piaget" ubicado en la calle 13, lote 15, Manzana 157, fraccionamiento La Gloria, de la ciudad de Isla Mujeres, Municipio de Isla Mujeres, del Estado de Quintana Roo.

QUINTO.- Que en términos del artículo 12 fracción I del Acuerdo 255 por medio del cual se establecen bases y procedimientos relacionados con la Autorización para impartir educación secundaria, la persona moral denominada "Liceo del Caribe S.C." será responsable del cumplimiento de las obligaciones que hubieren quedado pendientes por parte de la anterior titular, incluyendo las relacionadas con el personal administrativo, docente y directivo.

SEXTO.- La persona moral denominada "Liceo del Caribe S.C.", impartirá educación básica en el nivel secundaria, en el plantel educativo denominado "Liceo del Caribe Jean Piaget" en el domicilio señalado en el Resuelve Primero, en estricto apego al artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de Educación, Ley de Educación del Estado, sus reglamentos, Acuerdo 243 por el que se establecen las Bases Generales de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, Acuerdo 255 por el que se establecen los requisitos y procedimientos relacionados con la autorización para impartir educación secundaria, los planes, programas de estudio, Guía del Consejo Técnico Escolar: una ocasión para el desarrollo profesional docente y la mejora de la escuela. Educación Básica, Lineamientos para la organización y el funcionamiento de los Consejos Técnicos Escolares. Educación Básica y demás normas, lineamientos determinados por la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Educación y Cultura del Estado a través de los Servicios Educativos de Quintana Roo; dicha educación será de calidad y laica, garantizada por el artículo 24 Constitucional, libertad de creencias, y, por tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa. También, deberá implementar el uso de las habilidades digitales, esto es, el uso de tecnologías de la información y comunicación, como una herramienta que coadyuve en el aprendizaje de los educandos, entre otros el uso del denominado internet. También deberán impartir el aprendizaje de una segunda lengua como el inglés y promoverán la cultura regional y el desarrollo de la lengua maya, y propiciar con ello un contexto intercultural bilingüe o trilingüe. Asimismo, deberá fomentar la lectura y la no deserción de los alumnos.

Igualmente, deberá brindar educación especial, la cual tiene como finalidad brindar atención psicopedagógica adecuada a personas con capacidades diferentes o sobresalientes, para lo cual articula acciones de orientación y capacitación educativa a sus familiares y a la sociedad, en el proceso de su educación se aplican los avances de la ciencia y la tecnología. Pone énfasis al enfoque de la integración educativa y la inclusión social para su incorporación a los planteles de educación regular. Se dirige preferentemente a: Personas que presentan algún tipo de capacidad diferente que dificulta el aprendizaje; niños y adolescentes cuyas capacidades de aprendizaje difieren del ritmo estilo o intensidad del grupo de edad al que pertenecen para tratar de incorporarlos en aulas regulares, independientemente de la atención rehabilitadora que requieran por parte del sector salud; y educandos con aptitudes sobresalientes; a la par deberá establecer un programa permanente para detectar y canalizar a alumnos con debilidad visual y/o agudeza auditiva o que presenten alguna barrera para el aprendizaje.

SÉPTIMO.- La persona moral denominada "Liceo del Caribe S.C.", impartirá educación básica de nivel secundaria, en el plantel educativo denominado "Liceo del Caribe Jean Piaget" en el domicilio señalado en el Resuelve Primero, con personal directivo y docentes que cumplan con los requisitos que establece la propia Secretaría de Educación



SERVICIOS EDUCATIVOS DE QUINTANA ROO.

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS.

DEPARTAMENTO DE INCORPORACIÓN, REVALIDACIÓN Y EQUIVALENCIAS.

ASUNTO: ACUERDO DE INCORPORACIÓN MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA A LA PERSONA MORAL DENOMINADA "LICEO DEL CARIBE S.C." IMPARTIR EDUCACIÓN DE TIPO BÁSICO EN EL NIVEL SECUNDARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DENOMINADA "LICEO DEL CARIBE JEAN PIAGET".

ACUERDO NÚMERO: 201602SEC

CHETUMAL, QUINTANA ROO A 15 DE ENERO DE 2016.

Pública, respecto de la preparación profesional, así como con el personal administrativo respectivo, para cumplir con todas y cada una de las obligaciones que se establecen en el Acuerdo 243 por el que se establecen las Bases Generales de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios; Acuerdo 255 por el que se establecen los requisitos y procedimientos relacionados con la autorización para impartir educación secundaria. La persona moral denominada "Liceo del Caribe S.C.", deberá mantener constantemente actualizado y capacitado a su personal directivo, docente y administrativo; contar con bibliografía y material necesario para el desarrollo de las actividades de aprendizaje, en términos de lo previsto por el Acuerdo 255 e incrementarla en proporción a la matrícula existente.

OCTAVO.- La persona moral denominada "Liceo del Caribe S.C.", se compromete y obliga a cumplir con el Calendario Escolar aprobado por la Secretaría de Educación Pública e impartir ininterrumpidamente el servicio educativo. Así como cumplir con lo ordenado por la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacional y Ley sobre las Características, Difusión y Ejecución del Himno a Quintana Roo. La formación ética en los valores socio-históricos, personales y sociales, y la educación cívica son obligatorias en todos los tipos, niveles y modalidades educativos. Las instituciones públicas y particulares de educación básica y normal, cumplirán actividades de formación cívica y ética, y estarán obligadas a poseer una bandera nacional, a realizar los actos cívicos escolares periódicamente y asegurar en los educandos el respeto y el reconocimiento a los símbolos patrios. Deberán conocer la composición política de la nación y aprender e interpretar, con cabal respeto, los himnos nacional y estatal.

NOVENO.- La persona moral denominada "Liceo del Caribe S.C.", se compromete y obliga a constituir y operar en la institución educativa denominado "Liceo del Caribe Jean Piaget" de nivel secundaria, el Comité de Emergencia y Seguridad Escolar, que deberá elaborar y operar las medidas preventivas y correctivas en la operación diaria de la institución, en base a los lineamientos del Manual de Seguridad Escolar emitido por la Secretaría de Educación Pública, así como obedecer a las indicaciones que dé el Gobierno del Estado a través del Comité de Protección Civil en caso de Huracanes y/o los Servicios Educativos de Quintana Roo y apegarse a la Ley de Protección Civil del Estado de Quintana Roo; por lo que es responsabilidad de La persona moral denominada "Liceo del Caribe S.C.", de los directivos, docentes y administrativos de las áreas respectivas de seguridad, vigilar en todo momento, que se cumpla con todas las medidas de seguridad que garanticen la integridad física, psicológica de los educandos y en general de la comunidad escolar, generando una educación y cultura de Seguridad y protección, que estimule el aprovechamiento de los alumnos, el respeto entre ellos, evitando con ello el Bullying; la productividad de los maestros y la eficiencia de los procesos administrativos, a través de la difusión constante de las medidas preventivas para evitar incidentes y/o accidentes dentro de las instalaciones de la institución educativa, garantizando que las instalaciones mantengan las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas que establece la normatividad de la materia, dando especial énfasis en instalaciones eléctricas, de gas, salidas de emergencia, cisternas, centro de carga, transformadores, bombas de agua, laboratorios, talleres, instalación de ventiladores, aires acondicionados, cocina, bodegas de productos de limpieza y mantenimiento. También deberá mantener sus instalaciones libre de humo de tabaco y se prohíbe el introducir, almacenar, tomar o proporcionar a los alumnos o a cualquier persona alguna droga, enervante, psicotrópico, bebidas embriagantes dentro de las instalaciones de la institución educativa.



SERVICIOS EDUCATIVOS DE QUINTANA ROO.

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS.

DEPARTAMENTO DE INCORPORACIÓN, REVALIDACIÓN Y EQUIVALENCIAS.

ASUNTO: ACUERDO DE INCORPORACIÓN MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA A LA PERSONA MORAL DENOMINADA "LICEO DEL CARIBE S.C." IMPARTIR EDUCACIÓN DE TIPO BÁSICO EN EL NIVEL SECUNDARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DENOMINADA "LICEO DEL CARIBE JEAN PIAGET".

ACUERDO NÚMERO: 201602SEC

CHETUMAL, QUINTANA ROO A 15 DE ENERO DE 2016.

La persona moral denominada "Liceo del Caribe S.C.", será el responsable de las actividades de índole académico, deportivo, cultural y social que por disposición de su personal directivo se realicen dentro o fuera del domicilio de la institución educativa señalado en este acuerdo, así como de la seguridad e integridad física y emocional de sus alumnos; asimismo, para todo evento fuera de la escuela deberá contar con autorización expresa del padre, madre o tutor del educando. No permitirá la entrada a las instalaciones de la institución educativa a personas ajenas a las actividades propias de la misma sin la identificación oficial que acredite la personalidad del portador, debiendo existir un área filtro que compruebe que el visitante es autorizado a ingresar por el director del plantel, tampoco permitir que personas ajenas al padre, madre o tutor o autorizados, retiren de las instalaciones de la escuela a los menores. Es responsabilidad de la persona moral denominada "Liceo del Caribe S.C.", llevar a cabo por su conducto y por conducto del personal directivo del plantel educativo, una permanente supervisión del personal directivo, docente y administrativo que labore en el mismo, para asegurar, en su relación con los educandos, un correcto desempeño, que conlleve la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social, sobre la base del respeto a la dignidad de los propios educandos y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad, apegándose en todo momento a la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Quintana Roo, Ley para prevenir, Atender y Eliminar la Discriminación en el Estado de Quintana Roo, Ley de Protección y Desarrollo integral para las personas con Discapacidad del Estado de Quintana Roo. De esta misma manera deberá, por sí, y/o a través de su personal directivo, cuando el personal docente o administrativo o los anteriores tengan conocimiento de que se está cometiendo un posible delito en contra los alumnos, ya sea violación, estupro, acoso sexual, abuso sexual, aprovechamiento sexual, hostigamiento sexual, lesiones, golpes, maltrato físico, psicológico, ya sea por servidores públicos, directivos, docentes, personal administrativo, por su padre, madre o tutor, o cualquier persona, deberá hacerlo del conocimiento inmediato del Ministerio Público del Fuero Común, adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo y de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, por lo que deberá estar a lo señalado en los artículos 98, 99, 100, 127, 128, 129, 130, 130 Bis, 130 Ter, 130 Quater, 131 Ter y demás relativos y aplicables del Código Penal vigente en el Estado.

Asimismo, para garantizar la integridad física, psicológica y social de los alumnos que cursan educación secundaria, La persona moral denominada "Liceo del Caribe S.C.", no deberá hacer uso simultáneo de las instalaciones con otros niveles educativos.

De igual forma, queda estrictamente prohibido que el personal directivo, docente y/o administrativo suministre o facilite cualquier tipo alimentos, bebidas o medicamentos o remedios a los alumnos que muestren síntomas de probable enfermedad, malestar o manifiesten su deseo de algún medicamento en específico, salvo exista indicación por escrito de la madre, padre o tutor y amparando dicha autorización con la receta médica correspondiente. Asimismo, deberá requerir al padre, madre o tutor de cada alumno para que informe por escrito si su hijo (a) es alérgico a alguna comida, bebida o medicamento, planta, etc. Independientemente de los cuidados anteriores, la persona moral denominada "Liceo del Caribe S.C.", se compromete y obliga a proporcionar a su personal directivo, docente y administrativo, conocimientos que salvaguarden la integridad física de los alumnos en caso de accidentes, capacitarlos y actualizarlos en cursos de primeros auxilios, impartidos por alguna institución pública o privada que cuente con autorización para impartir dicho cursos; asimismo, la institución educativa, contara con un botiquín completo de primeros auxilios.



SERVICIOS EDUCATIVOS DE QUINTANA ROO.

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS.

DEPARTAMENTO DE INCORPORACIÓN, REVALIDACIÓN Y EQUIVALENCIAS.

ASUNTO: ACUERDO DE INCORPORACIÓN MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA A LA PERSONA MORAL DENOMINADA "LICEO DEL CARIBE S.C." IMPARTIR EDUCACIÓN DE TIPO BÁSICO EN EL NIVEL SECUNDARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DENOMINADA "LICEO DEL CARIBE JEAN PIAGET".

ACUERDO NÚMERO: 201602SEC

CHETUMAL, QUINTANA ROO A 15 DE ENERO DE 2016.

La persona moral denominada "Liceo del Caribe S.C.", será la responsable de o por las lesiones que en su caso, sufran o se le causen a los alumnos o inclusive hasta la muerte, cuando se hallen bajo el control del personal directivo y/o docente del establecimiento pedagógico dentro o fuera de este; salvo que se probare el caso fortuito o por la autoridad competente que no fue su responsabilidad o del personal a su cargo, como directivos, docentes, administrativos; por tanto, y para salvaguardar la vida e integridad física de los alumnos, la institución deberá contratar un seguro de gastos médicos y por defunción para cada uno de los menores, en características y montos equiparables a los que proporciona los Servicios Educativos de Quintana Roo en las escuelas Públicas.

También, la persona moral denominada "Liceo del Caribe S.C.", deberá cumplir con las observaciones señaladas por el IFEQROO según su resolutivo de dictamen DG*DP*dd*617*15, debiendo notificar a esta Autoridad Educativa su cumplimiento y solicitar nuevamente una visita de inspección una vez transcurrido el plazo establecido. Asimismo, la persona moral denominada "Liceo del Caribe S.C.", deberá respetar la capacidad máxima autorizada conforme a su dictamen antes referido, sin opción de incrementarla, en el plantel educativo denominado "Liceo del Caribe Jean Piaget"; y en el supuesto de requerir modificaciones a las condiciones de la infraestructura y estructurales aprobadas por el mismo IFEQROO, instancia facultada para ello, deberá contar previamente con la autorización por escrito de los Servicios Educativos de Quintana Roo, previa validación que otorgue el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Quintana Roo.

DÉCIMO.- En caso de que la persona moral denominada "Liceo del Caribe S.C.", proporcione, venda o expendan alimentos a los menores en el plantel educativo denominado "Liceo del Caribe Jean Piaget", éstos deberán ser de alto valor nutricional, en estricto apego al Acuerdo Nacional de la Salud Alimenticia, Ley para la Prevención y Tratamiento del Sobrepeso, Obesidad y Trastornos de la Conducta Alimentaria en el Estado de Quintana Roo y fomentará también su consumo fuera del plantel educativo. Del mismo modo deberá impartir educación física y fomentar la práctica de algún deporte en términos de la Ley de Educación del Estado y Ley Estatal de Cultura Física y Deporte del Estado. Asimismo deberá promover programas que difundan, impulsen y ejecuten acciones encaminadas a prevenir las adicciones en el plantel educativo del Estado.

DÉCIMO PRIMERO.- Que la persona moral denominada "Liceo del Caribe S.C.", se compromete y obliga a observar lo señalado en el artículo 173 de la Ley de Educación del Estado, en relación al Acuerdo que establece las Bases Mínimas de Información para la Comercialización de los Servicios Educativos que prestan los Particulares, el cual establece entre otros, a no incrementar las colegiaturas durante el ciclo escolar y no retener documentación original personal y/o escolar de los alumnos inscritos como medida de garantía de pago de inscripción, colegiaturas y otras cuotas, de llevar a cabo estas acciones estará sujeto a los procedimientos y/o sanciones establecidas por violaciones a la Ley. Asimismo, no deberán utilizar a los menores como medio o tránsito de cobro, por lo que cualquier adeudo respecto a la colegiatura o inscripción u otro relacionada con el menor, deberá el particular platicar y/o acordar con el padre, madre o tutor y no con el menor y menos aún causarle bullying señalando que no tendrá derecho a exámenes o ingreso a la escuela o restringirle cualquier otro derecho escolar como medida de presión para el pago de algún adeudo.

DÉCIMO SEGUNDO.- La persona moral denominada "Liceo del Caribe S.C.", por conducto del director (a) de la escuela convocará dentro de los 15 días siguientes de iniciado el ciclo escolar y/o clases de los alumnos, a los



SERVICIOS EDUCATIVOS DE QUINTANA ROO.

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS.

DEPARTAMENTO DE INCORPORACIÓN, REVALIDACIÓN Y EQUIVALENCIAS.

ASUNTO: ACUERDO DE INCORPORACIÓN MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA A LA PERSONA MORAL DENOMINADA "LICEO DEL CARIBE S.C." IMPARTIR EDUCACIÓN DE TIPO BÁSICO EN EL NIVEL SECUNDARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DENOMINADA "LICEO DEL CARIBE JEAN PIAGET".

ACUERDO NÚMERO: 201602SEC

CHETUMAL, QUINTANA ROO A 15 DE ENERO DE 2016.

padres de familia, tutores o quien ejerza la patria potestad de los alumnos, para constituir la Asociación de Padres de Familia del plantel educativo denominado "Centro Educativo del Sureste Yax Kaabal" del nivel secundaria, quien tendrá su domicilio en el mismo plantel, el personal de la institución y padres de familia se estarán a lo que dispone el Reglamento de Asociaciones de Padres de Familia, para ello, la Dirección de Apoyo a la Participación Social de los Servicios Educativos de Quintana Roo, en términos de la fracción IX del artículo 53 del Reglamento Interior de los Servicios Educativos de Quintana Roo brindará asesoría a los Padres de Familia, fomentando la participación de los mismos y la creación de la Asociación.

DÉCIMO TERCERO.- La persona moral denominada "Liceo del Caribe S.C.", se compromete y obliga a proporcionar becas, como mínimo el 5% del total de alumnos inscritos en el nivel de secundaria, en los términos del artículo 152 fracción III de la Ley de Educación del Estado, 9 y demás relativos y aplicables del Reglamento al Sistema Estatal de Becas del Estado de Quintana Roo, por lo que deberá acudir ante la Dirección de Becas de los Servicios Educativos de Quintana Roo, para llevar a cabo los trámites y procedimientos a que haya lugar y logrando con ello otorgar el porcentaje mínimo de becas establecido en la Ley.

DÉCIMO CUARTO.- La persona moral denominada "Liceo del Caribe S.C.", deberá mencionar en la documentación que expida y publicidad que haga, su calidad de incorporada a los Servicios Educativos de Quintana Roo, la fecha, número de este acuerdo, la autoridad que lo otorgó, nombre del particular a quien se le otorgó, logotipo, nombre del plantel educativo, y de contar, el lema, tipo, nivel educativo, turno, clave de centro de trabajo y domicilio. Asimismo, deberá señalar dicha información en su sello respectivo y deberá contar con el sello del sistema educativo nacional Quintana Roo, los cuales le serán previamente autorizados.

DÉCIMO QUINTO.- La persona moral denominada "Liceo del Caribe S.C.", se compromete y obliga a facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección, vigilancia y supervisión que el personal de la Dirección de Asuntos Jurídicos y Dirección de Educación Básica de los Servicios Educativos de Quintana Roo, realicen para verificar que su operación se ajuste a las disposiciones vigentes. Estas podrán ser ordinarias, ya sean pedagógicas o administrativas y/o extraordinarias en términos de los artículos 1, 2, 4, 146, 147, 152 fracción V, 155, 174, 175, 176 y demás relativos y aplicables de la Ley de Educación del Estado de Quintana Roo, artículos 1, 76, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Quintana Roo; 57 fracciones VII y VIII del Reglamento Interior de los Servicios Educativos de Quintana Roo; Acuerdo 255 por el que se establecen los requisitos y procedimientos relacionados con la autorización para impartir educación secundaria. Serán como máximo tres visitas ordinarias administrativas, que tendrán como objeto revisar la documentación e información que el particular debe conservar en sus archivos cuando menos cinco años, la relacionada con su solicitud, y anexos de trámite de autorización de estudios, acuerdo de incorporación, expediente del personal directivo y docente, plantilla del personal, kardex, acta de comité de emergencia y seguridad escolar, actas circunstancias de visitas de inspección, acta de comité de becas, información del servicio y deberá mantener siempre los archivos e información de control escolar de los alumnos; las visitas ordinarias de apoyo pedagógico serán las que sean necesarias, las cuales se enfocaran a verificar que las instituciones educativas cuenten con materiales correspondientes, asesorar al personal directivo y docente, apoyar en lo necesario para que los alumnos adquieran los conocimientos y competencias básicas señalados en el plan y programas de estudios, conocer el avance y cumplimiento del plan y programa de estudios, y verificar que el particular promueva el uso y aprovechamiento de



SERVICIOS EDUCATIVOS DE QUINTANA ROO.

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS.

DEPARTAMENTO DE INCORPORACIÓN, REVALIDACIÓN Y EQUIVALENCIAS.

ASUNTO: ACUERDO DE INCORPORACIÓN MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA A LA PERSONA MORAL DENOMINADA "LICEO DEL CARIBE S.C." IMPARTIR EDUCACIÓN DE TIPO BÁSICO EN EL NIVEL SECUNDARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DENOMINADA "LICEO DEL CARIBE JEAN PIAGET".

ACUERDO NÚMERO: 201602SEC

CHETUMAL, QUINTANA ROO A 15 DE ENERO DE 2016.

Los materiales educativos que distribuye gratuitamente la autoridad educativa, para alumnos y maestros; dichas visitas deberán notificarse al particular cuando menos un día hábil de anticipación y la extraordinarias en cualquier momento, como consecuencia de cualquier reporte de anomalías en la prestación del servicio o de violaciones al artículo 3 Constitucional, a la Ley, a las Bases, al acuerdo específico o cualquier otra disposición normativa de observancia obligatoria para los particulares, caso fortuito o fuerza mayor que pongan o pudieran poner en riesgo la integridad física o psicológica de los educandos. Toda notificación se deberá llevar a cabo en el domicilio señalado por el particular en la solicitud de incorporación, mismo que es el autorizado para impartir educación en el plantel educativo señalado en el Resuelve Segundo. Asimismo, se citará a los directores de los planteles educativos, personal administrativo relacionado con el control escolar y/o quien represente al particular con el objeto de que se presenten con toda la documentación o información relativa a las actividades del ciclo escolar del plantel a su cargo y/o a reuniones informativas relacionadas con los planes y programas de estudio, consejos técnicos escolares, control escolar, etc., difusión o actualización de normas, lineamientos, circulares, etc.

DÉCIMO SEXTO.- La persona moral denominada "Liceo del Caribe S.C.", deberá entregar al supervisor que se le haya asignado, copia de la plantilla del personal docente de la escuela al inicio de cada curso escolar, esto es, en el mes de agosto y/o cuando haya cambios en el personal, mismas que serán previa autorización de la Dirección de Asuntos Jurídicos de los Servicios Educativos de Quintana Roo; copias del pago de derechos por concepto de Análisis y calificación para el seguimiento y control escolar a particulares que impartan educación básica, en cada ciclo escolar por alumno, 1.50 S.M.G. este derecho deberá ser pagado a los Servicios Educativos de Quintana Roo dentro de los primeros veinte días de inicio de cada ciclo escolar, la cual no debe pasar la matrícula máxima autorizada para la capacidad del plantel educativo por IFEQROO, lo anterior en apego al artículo 207-H BIS fracción III de la Ley de Hacienda del Estado. Asimismo, de requerir los servicios señalados en el artículo 207-H BIS de la Ley de Hacienda del Estado, deberá cubrir el pago de los derechos correspondientes.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Asimismo por concepto de derechos por el análisis y calificación para la autorización del presente acuerdo se pagarán 350 S.M.G. en apego a lo dispuesto en el artículo 207-H BIS fracción I de la Ley de Hacienda del Estado; asimismo, previa solicitud del particular a quien se le autoriza el presente acuerdo y para el caso de autorizarse el refrendo, deberá pagar por concepto de derechos de refrendo y/o actualización del acuerdo de incorporación a particulares que impartan educación básica 60 S.M.G., en términos del artículo 207-H BIS fracción IV de la Ley de Hacienda del Estado.

El particular con incorporación por autorización estará obligado a solicitar previamente la autorización de esta Dirección y pagar los derechos respectivos, cuando se realicen cambios en: el titular del acuerdo respectivo (particular), denominación del plantel, quiera establecer un nuevo plantel, domicilio, horario, turno y planes y programas de estudio en los términos de los artículos 6 y 7 del Acuerdo Acuerdos 243 por el que se establecen las Bases Generales de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, Acuerdo 255 por el que se establecen los requisitos y procedimientos relacionados con la autorización para impartir educación secundaria, así como cubrir el pago de los derechos correspondientes en términos de la Ley de Hacienda del Estado de Quintana Roo. Asimismo, en el caso de requerir cambios relacionados con el personal directivo, docentes, administrativos y alumnado deberá contar previamente con la aprobación de los Servicios Educativos de Quintana Roo. La solicitud



SERVICIOS EDUCATIVOS DE QUINTANA ROO.

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS.

DEPARTAMENTO DE INCORPORACIÓN, REVALIDACIÓN Y EQUIVALENCIAS.

ASUNTO: ACUERDO DE INCORPORACIÓN MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA A LA PERSONA MORAL DENOMINADA "LICEO DEL CARIBE S.C." IMPARTIR EDUCACIÓN DE TIPO BÁSICO EN EL NIVEL SECUNDARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DENOMINADA "LICEO DEL CARIBE JEAN PIAGET".

ACUERDO NÚMERO: 201602SEC

CHETUMAL, QUINTANA ROO A 15 DE ENERO DE 2016.

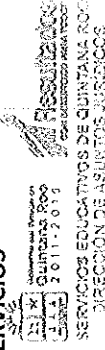
para el trámite de cualquier cambio deberá hacerse cuando menos con 120 días hábiles previos a la fecha de inicio del siguiente ciclo escolar.

DÉCIMO OCTAVO.- Existen dos causas de revocación de la autorización, una por sanciones impuestas por esta autoridad y otra a petición del prestador del servicio, por lo que, en el caso de que desee suspender la prestación del servicio educativo, en la institución educativa denominada "Liceo del Caribe Jean Piaget", la persona moral denominada "Liceo del Caribe S.C.", se obliga a dar aviso por escrito a los Servicios Educativos de Quintana Roo, con una anticipación de por lo menos 120 días hábiles previos a la fecha de inicio del siguiente ciclo escolar, comprometiéndose a entregar original del acuerdo de autorización, constancia del área de control escolar de esta Dirección de haber recibido el archivo del plantel educativo y de que no quedaron periodos inconclusos, ni obligaciones o trámites pendientes por cumplir y sellos oficiales. Una vez revocado el acuerdo, el particular no podrá solicitar nuevamente la incorporación hasta pasados tres años contados a partir de la revocación.

DÉCIMO NOVENO.- La presente autorización tiene efectos eminentemente educativos, por lo que la persona moral denominada "Liceo del Caribe S.C.", quien impartirá educación secundaria en la institución educativa denominada "Liceo del Caribe Jean Piaget", queda obligada a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que procedan conforme a los ordenamientos aplicables y sus disposiciones reglamentarias. Asimismo, deberá cumplir y apegarse a lo establecido en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Acuerdo 243 por el que se establecen las bases generales de autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios; Acuerdo 255 por el que se establecen los requisitos y procedimientos relacionados con la autorización para impartir educación secundaria; el artículo 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; artículos 1, 2, 4, 146, 147, 152 fracción V, 155, 174, 175, 176 y demás relativos y aplicables de la Ley de Educación del Estado de Quintana Roo; artículos 1, 2, 4, 6, 48, 49, 50, 51, 52, 53 y demás relativos y aplicables del Reglamento General de Incorporación de escuelas particulares del estado y demás leyes, reglamentos, normas, lineamientos, circulares, que emita la Secretaría de Educación Pública y/o la Secretaría de Educación del Estado y/o Servicios Educativos de Quintana Roo.

El presente acuerdo no es transferible; en caso de que el titular de la autorización para impartir educación secundaria no cumpla con la normatividad, con las observaciones de las condiciones higiénicas, pedagógicas y de seguridad del plantel de educación secundaria, la autoridad educativa procederá a revocarlo previo los trámites correspondientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LOS SERVICIOS
EDUCATIVOS DE QUINTANA ROO



Quintana Roo
2011-2016

SERVICIOS EDUCATIVOS DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

LIC. JAVIER GÓMEZ BUSTILLOS